

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2021-443. Villavicencio, 18 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

1) ACTUACIONES PROCESALES PREVIAS.

Dentro del trámite del presente proceso ejecutivo de alimentos la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación ante la providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor VICENTE LUIS GUTIERREZ VALENCIA, y en favor de la menor LINDA ISABELLA GUTIERREZ NEIRA representada legalmente por su progenitora KAREN ALEJANDRA NEIRA CASTIBLANCO, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) correspondientes al valor global de las cuotas alimentarias mensuales adeudadas dejadas de pagar individualmente consideradas más los respectivos intereses moratorios y las cuotas alimentarias mensuales que se sugieran causando; y en cual a su vez se negó la ejecución de los conceptos de vestuario reclamados a las pretensiones 14 y 15 en consideración a que no se habían allegado los soportes correspondientes.

En cuanto al recurso interpuesto, resulta relevante señalar que tras resolverse la acción de tutela presentada por la apoderada de la actora el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Familia-, mediante sentencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ordenó que dentro del término de las 48 horas siguientes a su notificación se *“provea sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación”* interpuestos en contra del auto del 14 de junio de 2022.

Así, en cumplimiento de tal decisión y el desarrollo del proceso, se procede a desatar el recurso formulado.

2) EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

Interpuesto oportunamente el aludido recurso, como punto de reparo ante la decisión atacada, la recurrente expuso que el mismo se contraía a la negativa del Despacho de librar mandamiento de pago por el concepto de vestuario requerido, solicitando así revocar tal determinación y reconocerlo conforme a lo solicitado en la demanda.

En cuanto a tal circunstancia, argumentó que la obligación por el rubro de vestuario se encontraba establecida en la correspondiente acta de conciliación de fecha veintiocho (28) de enero de 2021 que constituye el título ejecutivo del proceso incoado y que en ella se estipula que el alimentante deberá suministrar tres mudas de ropa al año, cada una por un valor de cien mil pesos m/cte (\$100.000) conforme a lo indicado en la demanda, por lo cual este se encontraba adeudando la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000).

Así, manifestó que la decisión adoptada había sido equívoca, y en consecuencia solicitó reponer tal aspecto y librar el mandamiento “*por la suma de TRES CIENTOS MIL PESOS M/CTE que corresponde al valor de los rubros de vestuario (...) en lo que corresponde a las mudas de junio y octubre de 2021 y la muda de junio de 2022 y las que a futuro se causen*” y en caso contrario conceder el respectivo recurso de apelación.

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Analizados los argumentos que sustentan el recurso interpuesto y efectuado un control de legalidad a la decisión proferida mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), estima el Despacho que en efecto le asiste razón a la recurrente, ya que la causación de los valores correspondientes al vestuario de la obligación alimentaria establecida en la respectiva acta de conciliación, no dependen de que la accionante los haya sufragado sino de la falta de cancelación por parte del ejecutado en los plazos establecidos.

Así las cosas, como quiera que en la demanda ejecutiva se afirma que los rubros de vestuario determinados en la mencionada acta de conciliación no han sido cancelados y que estos son reclamos en la demanda, se procederá a su reconocimiento, en consecuencia, se repondrá el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a fin de que los mismos sean incluidos en los términos requeridos.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **REPONER** el mandamiento de pago de fecha fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) recurrido de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2) **En consecuencia, de lo anterior, INCLUIR** en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos EL VALOR DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto del vestuario correspondientes a los periodos de junio y octubre de 2021 y junio de 2022, así como las que a futuro se causen.
- 3)

Notifíquese y cúmplase

El Juez.


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 100 del 20 DE SEPTIEMBRE DE
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria